

– *Retener los saldos a favor del ejecutado, SEGURIDAD SANSA S.A. y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:*

8.614,54 euros en concepto de principal, más otros 516,86 euros y la cantidad de 861,44 euros presupuestados provisionalmente por intereses de demora y costas.

Dicha cantidad se desglosa en las siguientes:

– *D. Cristóbal Palma Aracil por la cantidad de 4.025,87 euros de principal más la suma de 241,55 euros presupuestados por intereses legales y la cantidad de 402,58 euros presupuestados provisionalmente por intereses de demora y costas.*

– *D. Francisco Ignacio Granja Segura por la cantidad de 1.568,93 euros de principal, más la suma de 94,13 euros presupuestados por intereses legales y la cantidad de 156,89 euros presupuestados provisionalmente por intereses de demora y costas*

– *D.ª María Victoria Cabrera Ferrón la cantidad de 3.019,74 euros de principal, más la suma de 181,18 euros presupuestados por intereses legales y la cantidad de 301,97 euros presupuestados provisionalmente por intereses de demora y costas.*

– *Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto se remitirá directamente a este órgano judicial.”*

*Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.*

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SEGURIDAD SANSA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla, a ocho de julio de dos mil quince.
La Secretaria Judicial,
Magdalena Zaragoza Pérez